

del Régimen Local, modificado por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas Para la Modernización del Gobierno Local, adopta la siguiente

#### RESOLUCIÓN

Primero.- Iniciar expediente sancionador contra don José Ignacio Ruiz Cornejo, por tener un perro de raza «golden» suelto en el jardín que separa el Paseo de Pereda con la Zona Marítima.

La competencia para resolver este expediente sancionador corresponde a la Sra. Concejala Delegada de Salud, de conformidad con el art. 46.2 de la Ordenanza y con lo dispuesto en el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 26 de enero de 2004. No obstante, el presunto responsable puede conocer voluntariamente su responsabilidad, con los efectos previstos en el art. 8 del R.D. 1398/1993.

Segundo.- Conceder un plazo de quince (15) días, contados desde el día siguiente a la notificación, para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes y, en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretenda valerse.

Tercero.- Nombrar instructor del expediente a don Antonio Vila Sánchez y secretario a Dña. Esther Gómez Higuera, contra los que podrá promover recusación en la forma establecida en el artículo 29 de la Ley de Procedimiento Administrativo, si se dan las circunstancias establecidas en el artículo 28 del citado texto legal.»

Contra esta resolución por ser de trámite no cabe recurso alguno.

Santander, 29 de abril de 2004.—La concejala-delegada, firma ilegible.

04/5860

#### AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

*Notificación de iniciación de expediente sancionador sobre Tenencia de Perros y Otros Animales Domésticos.*

Habiendo sido imposible practicar la notificación de la resolución de fecha 19 de marzo de 2004 a don José Ignacio Ruiz Cornejo, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procédase a practicar la notificación por medio de anuncios en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Santander y en el Boletín Oficial de Cantabria la citada resolución que a continuación se transcribe:

«Resultando que por la Policía Local se denuncia, a las 11.10 horas del día 11 de marzo de 2004, a don José Ignacio Ruiz Cornejo, por tener un perro de raza «golden» defecando y no recoger los excrementos, en el jardín que separa el Paseo de Pereda con la zona Marítima.

Considerando que el artículo 20 de la Ordenanza sobre tenencia de perros y otros animales domésticos dispone: «Las personas que conduzcan los perros están obligadas a adoptar las medidas necesarias para impedir que se ensucien las vías y espacios públicos, debiendo recoger los excrementos que los animales depositen en las aceras, vías, espacios públicos, jardines o parques.»

Considerando que el artículo 48.1 de la citada Ordenanza considera falta leve: E) «No recoger los excrementos que el animal deposite en las aceras, vías, espacios públicos, jardines o parques», siendo la sanción aplicable según el artículo 47.2 una multa de hasta 30,10 euros.

Basándose en lo anterior, la Concejala-Delegada de Salud, de conformidad con lo establecido en el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, y en uso de la delegación conferida por el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 26 de Enero de 2004, conforme a la facultad que le atribuye el art. 127.2

de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, modificado por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas Para la Modernización del Gobierno Local, adopta la siguiente

#### RESOLUCIÓN

Primero.- Iniciar expediente sancionador contra don José Ignacio Ruiz Cornejo, por tener un perro de raza «golden» defecando y no recoger los excrementos, en el jardín que separa el Paseo de Pereda con la zona Marítima.

La competencia para resolver este expediente sancionador corresponde a la Sra. Concejala Delegada de Salud, de conformidad con el art. 46.2 de la Ordenanza y con lo dispuesto en el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 26 de Enero de 2004. No obstante, el presunto responsable puede conocer voluntariamente su responsabilidad, con los efectos previstos en el art. 8 del R.D. 1398/1993.

Segundo.- Conceder un plazo de quince (15) días, contados desde el día siguiente a la notificación, para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes y, en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretenda valerse.

Tercero.- Nombrar instructor del expediente a D. Antonio Vila Sánchez y secretario a Dña. Esther Gómez Higuera, contra los que podrá promover recusación en la forma establecida en el artículo 29 de la Ley de Procedimiento Administrativo, si se dan las circunstancias establecidas en el artículo 28 del citado texto legal.»

Contra esta resolución por ser de trámite no cabe recurso alguno.

Santander, 28 de abril de 2004.—La concejala-delegada, firma ilegible.

04/5861

#### AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

*Notificación de iniciación de expediente sancionador por infracción de la Ley de Residuos.*

Habiendo sido imposible practicar la notificación de la resolución dictada por el concejal delegado de Medio Ambiente en fecha 12 de marzo de 2004 a don Jacinto Santisteban Bárcena, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procédase a practicar la notificación por medio de anuncios en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Santander y en el BOC de la citada resolución que a continuación se transcribe:

Resultando que por la Policía Local se denunció, el día 11 de diciembre de 2003, a don Jacinto Santisteban Bárcena como propietario de un vehículo marca Ford Escort, matrícula S-9976-N, que se encuentra abandonado en la calle Alberico Pardo, número 30.

Considerando que según el artículo 3.b) de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, los vehículos abandonados tienen la consideración de residuos urbanos o municipales.

Considerando que los hechos denunciados pueden constituir una infracción tipificada como grave por el artículo 34.3.b) de la Ley 10/1998, y sancionable con multa de 601.2 euros a 30.050,61 euros de acuerdo con el artículo 35 de la referida norma, y ello sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción.

En uso de las facultades atribuidas por la normativa vigente, y visto el artículo 10 del Reglamento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora (R.D. 1.398/1993), esta Alcaldía-Presidencia adopta la siguiente:

#### RESOLUCIÓN

Primero: Iniciar expediente sancionador contra don Jacinto Santisteban Bárcena, como propietario de un

vehículo marca Ford Escort, matrícula S-9976-N, que se encontraba abandonado en la calle Alberico Pardo, número 30.

Segundo: Designar como instructora del expediente a doña Sara Díaz González y como secretaria a doña Inmaculada Aizpurúa Sáez, quienes pueden ser recusados según lo preceptuado en el artículo 29 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en cualquier momento de la tramitación del expediente.

De la presente resolución se efectuará comunicación a los interesados, significándoles que en el plazo de 15 días a partir de la misma pueden presentar las alegaciones, así como aportar los documentos o justificaciones que estimen pertinentes; en caso de no efectuarlas, la iniciación del expediente será considerada propuesta de resolución, con los efectos de los artículos 18 y 19 del Reglamento Sancionador.

Contra la presente resolución, al ser un acto de trámite, de conformidad con el artículo 107 de la Ley 30/1992, no cabe recurso alguno.

Santander 30 de abril de 2004.-El alcalde (ilegible).

04/5866

## AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

*Notificación de iniciación de expediente sancionador por infracción de la Ley de Residuos.*

Habiendo sido imposible practicar la notificación de la resolución dictada por el concejal delegado de Medio Ambiente en fecha 12 de marzo de 2004 a «Estudios de Cocina, S. L.», y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procédase a practicar la notificación por medio de anuncios en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Santander y en el BOC de la citada resolución que a continuación se transcribe:

Resultando que por la Policía Local se denunció, el día 12 de noviembre de 2003, a «Estudios de Cocina, Sociedad Limitada» como propietario de un vehículo marca Iveco, matrícula S-5961-U, que se encuentra abandonado en la calle Gerardo de Alvear.

Considerando que según el artículo 3.b) de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, los vehículos abandonados tienen la consideración de residuos urbanos o municipales.

Considerando que los hechos denunciados pueden constituir una infracción tipificada como grave por el artículo 34.3.b) de la Ley 10/1998, y sancionable con multa de 601.2 euros a 30.050,61 euros de acuerdo con el artículo 35 de la referida norma, y ello sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción.

En uso de las facultades atribuidas por la normativa vigente, y visto el artículo 10 del Reglamento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora (R.D. 1.398/1993), esta Alcaldía-Presidencia adopta la siguiente:

### RESOLUCIÓN

Primero: Iniciar expediente sancionador contra «Estudios de Cocina, S. L.», como propietario de un vehículo marca Iveco, matrícula S5961-U, que se encontraba abandonado en la C/ Gerardo de Alvear.

Segundo: Designar como instructora del expediente a doña Sara Díaz González y como secretaria a doña Inmaculada Aizpurúa Sáez, quienes pueden ser recusados según lo preceptuado en el artículo 29 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en cualquier momento de la tramitación del expediente.

De la presente resolución se efectuará comunicación a los interesados, significándoles que en el plazo de 15 días a partir de la misma pueden presentar las alegaciones, así como aportar los documentos o justificaciones que estimen pertinentes; en caso de no efectuarlas, la iniciación del expediente será considerada propuesta de resolución, con los efectos de los artículos 18 y 19 del Reglamento Sancionador.

Contra la presente resolución, al ser un acto de trámite, de conformidad con el artículo 107 de la Ley 30/1992, no cabe recurso alguno.

Santander, 29 de abril de 2004.-El alcalde (ilegible).

04/5867

## AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

*Notificación de resolución de expediente sancionador por infracción a la Ley de Residuos.*

Habiendo sido imposible practicar la notificación de la resolución dictada por el señor concejal delegado de Medio Ambiente de fecha 31 de marzo de 2004 a don Gabriel Sánchez Laplaz, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procédase a practicar la notificación por medio de anuncios en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Santander y en el BOC de la citada resolución que a continuación se transcribe:

Primero: Que con fecha 29 de octubre de 2003, por resolución de la Alcaldía-Presidencia se inició expediente sancionador contra don Gabriel Sánchez Laplaz, por el vertido y abandono de diverso material de construcción en el solar denominado «Poblado de los Portugueses» en Cueto, lo que puede constituir una infracción tipificada como leve por el artículo 34.4 c) en relación con el 34.3 b) de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos.

Segundo.- Que don Gabriel Sánchez Laplaz presenta escrito de alegaciones en el que básicamente manifiesta «que dicha zona durante años ha sido vertedero de escombros por la empresa de Martín García, no habiendo hasta la fecha problemas para retirar los referidos escombros. Asimismo se hace constar que dicha denuncia se dirige a mi persona por ser la furgoneta de mi propiedad pero la persona que la conducía se la había prestado»

Frente a tales alegaciones, el señor ingeniero industrial informa lo siguiente:

- «Que con motivo de una inspección rutinaria del Servicio en la Zona de Cueto-Poblado de los Portugueses, por personal de este Servicio se comprobó que a las 11,15 h. del día 4 de junio, la furgoneta matrícula S-9496-T, procedía a la descarga ilegal en bolsas de plástico de materiales de construcción, constituyendo un vertido irregular que contribuye a la formación de una escombrera ilegal.

- Que desconocemos si la furgoneta de referencia había sido prestada por el titular a terceras personas, aunque se reconoce, implícitamente, y en el mismo escrito, los vertidos realizados en la zona.

- Que la infraestructura de servicios dispuesta a la fecha, puntos limpios de Cueto y San Román de la Llanilla, es suficiente para atender las demandas de Servicio de esta naturaleza.

- Que la dotación de referencia tiene como fin el proporcionar a los pequeños productores, como es el caso, la posibilidad de verter sus residuos de forma controlada, no existiendo razón ni motivo alguno para conductas como las denunciadas, que no responden sino a la comodidad o a la indiferencia ante las medidas de protección del medio ambiente.

Por lo anteriormente señalado, nos ratificamos en el contenido de la denuncia».

En cuanto al dato de que la persona que conducía no era el titular del vehículo, el denunciado se limita a manifestar dicha situación pero sin efectuar ningún esfuerzo probatorio que permitiese la identificación del conductor.